AD42-238-15

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRASLADO DE VEHÍCULOS QUE SE CELEBRA POR UNA PARTE, LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C. V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CENTRO", Y POR LA OTRA PARTE **ALFONSO ESCOBEDO PALOMARES**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE CONOCERÁ COMO "EL PRESTADOR" HAN DECIDIDO POR ASÍ CONVENIR EN SUS INTERESES, SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

Declara "El Centro":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que su representante la **C.P. Alma Isabel Rodriguez Garcia**, en su carácter de subdirectora de administración, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 48,825, volumen 665, pasada ante la fe del licenciado Carlos Eduardo Ahumada Arruti, notario público número 13, de la ciudad de Tijuana, Baja California, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante adjudicación directa, con fundamento en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago del servicio objeto de este contrato bajo la partida 34701 –fletes y maniobras.

I.5 Que el Gerente de Recursos Materiales de "El Centro", fungirá como enlace para atender lo relacionado con el servicio.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II. Declara "El Prestador":

II.1 Que es una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, la cual tiene capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato.

II.2 Menciona como objeto, el transporte especializado y exclusivo de muebles en general en la República Mexicana.

II.3 "El Prestador" manifiesta que cuenta con la capacidad, conocimientos técnicos, y equipo necesario para cumplir con el presente contrato.

AD42-238-15

Eliminado el renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

II.4 Que tiene domicilio en la calle [redacted] único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

II.5 "El Prestador" señala como su R.F.C. [redacted]

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de transportación terrestre de tres (3) unidades motrices (dos vehículos y una camioneta), desde la Ciudad de Tijuana, B.C. a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el domicilio mencionado en el párrafo siguiente. para ello "**EL PRESTADOR**", se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato además de lo especificado en la cotización respectiva.

Domicilio de entrega de los vehículos.

[redacted]

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

"**El Centro**" se obliga a pagar por el Servicio de traslado de vehículos, un importe de $ 29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A., menos retenciones dando un importe total neto a pagar de $ 32,480.00 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

La retención a que se refiere el párrafo anterior corresponde al **4%,** un importe de $1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRASLADO

La vigencia del contrato será a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2015 previa entrega de los vehículos en el lugar indicado por Centro Cultural y Turístico de Tijuana, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

El periodo de traslado se realizará en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de embarque.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

"El Centro" se obliga a pagar a **"El Prestador"**, el importe total a que se refiere la cláusula segunda en dos exhibiciones, el 50% como anticipo un día antes del envío de los vehículos objeto del contrato, mismo que deberá garantizar con la firma de un pagaré por el 100 % (cien por ciento) previo a su entrega, y el resto, a la entrega de los vehículos a entera satisfacción de "El Centro"

REP

QUINTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS.
"El Prestador" se compromete a entregar las unidades motrices en el domicilio que "El Centro" le indique para llevar a cabo el servicio de transportación que será efectuado desde la Ciudad de Tijuana, Baja California hasta el domicilio indicado en la cláusula primera

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de transportación de vehículos que requiera **"EL CENTRO"** garantizando que las unidades motrices lleguen a su destino en las mismas condiciones en las que fueron embarcadas.

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"El Prestador"**, **Alfonso Escobedo Palomares**
b) **"El Centro"**, designa al Gerente de Recursos Materiales para realizar la inspección del servicio, así como para cualquier comunicado con **"El Prestador"** sobre el particular.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.
"El Prestador" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"El Centro"** o a terceras personas con motivo del traslado de los vehículos, de igual forma **"El Prestador"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten por la prestación del servicio. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil de Baja California.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
"El Centro" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"El Centro"** en caso de que **"El Prestador"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de "El Centro", además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"El Prestador"**:

1.- Que resulte falsa la información proporcionada.
2.- Que suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3.- Que ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"El Centro"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
4.- En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"El Centro"**, será responsabilidad de **"El Prestador"**.

AEP

DÉCIMA.- MISCELÁNEA

1.-En caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
2.-El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.
3.-En caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (Incluyendo honorarios por concepto de abogado).
4.- En caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
5.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y las demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California en materia común y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN

Para todo lo no previsto por este contrato y en caso de controversia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, las partes acuerdan someterse a las leyes o tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando a que por razón de su domicilio presente o futuro la ley concede a cualquier otro juzgado distinto de los que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento, las partes lo firman por duplicado en presencia de los testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California a 13 de octubre del año 2015.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
ALMA I. RODRIGUEZ GARCÍA **Subdirector de Administración**	**ALFONSO ESCOBEDO PALOMARES** **Representante Legal**

TESTIGOS

	ENRIQUE MORENO KEGEL **Gerente de Recursos Materiales**